

no pudiendo simultanearse ambas soluciones en el mismo edificio.

1º. Las ventanas abuhardilladas, que sólo podrán ejecutarse cuando su cubierta sea a dos aguas, no podrán tener una anchura mayor de 1,50 m. medida entre caras exteriores de sus cerramientos verticales perpendiculares al plano de la fachada.

La distancia horizontal entre dos buhardillas consecutivas no podrá ser inferior a 2,50 m.

La altura máxima del cuerpo de la ventana abuhardillada, medida hasta su cumbre, será menor de 1,7 m.

2º. Las ventanas en plano de cubierta tendrán una dimensión máxima de 0,80 x 0,80 m. medidas incluso marco de ventana.

La distancia horizontal entre dos ventanas consecutivas no podrá ser inferior a 2,50 m.

No podrán ejecutarse ventanas a diferente altura, debiendo estar todas ellas comprendidas entre las prolongaciones de líneas horizontales (superior o inferior) de la ventana de mayor tamaño.

Por encima del plano de cubierta sólo se permitirá que sobresalgan las ventanas abuhardilladas.

Queda fuera del ámbito de aplicación de esta modificación sobre áticos el entorno inmediato de la Real Fábrica. Dicho entorno se delimita en el plano de propuesta, debiéndose realizar en él un Plan Especial de Protección.

En los edificios que, como consecuencia de la modificación puntual, queden fuera de ordenación será de aplicación lo dicho en los artículos 60-2 y 60-3 de la Ley del Suelo.

## 7-2 NORMAS PARTICULARES

### 7-2-1 Casco Histórico.

Se pasa de B+2 más ático a H menor o igual a 10 m. con aprovechamiento bajo cubierta. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

### 7-2-2 Zona de Crecimiento.

Se elimina el ático pasándose de B+2 más ático a B+3. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

### 7-2-3 Zona de viviendas apareadas en Capitán Cortés.

Se pasa de B+2 más ático a H menor o igual a 10 m. con aprovechamiento bajo cubierta. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

### 7-2-4 Zona junto a la Fuente de la Paz.

Se pasa de B+2 más ático a B+3. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

### 7-2-5 Edificación dispersa en la trama Urbana.

Se elimina el ático pasándose de B+2 más ático a B+3. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente. De esta norma se exceptúa el entorno de la Real Fábrica donde deberá redactarse un Plan Especial de Protección.

1/91.— *Fuenmayor. Aprobación Definitiva de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor en el Término de "La Serna"* III.A.225

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, en el Término de "La Serna", mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 15 de Marzo de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de febrero de mil novecientos noventa y uno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

1/91.— **FUENMAYOR.**— Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Paraje "La Serna".

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana y

Considerando: Que el cambio de clasificación del suelo puede quedar acreditado tanto por la concurrencia de los servicios urbanísticos cuanto por la consolidación del uso industrial que quede garantizada la urbanización y el cumplimiento de los deberes de cesión.

Por todo ello, la Comisión Permanente, oído el informe de la Ponencia Técnica

### ACUERDA:

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta:

"Aprobar definitivamente la Modificación, siempre que, mediante la delimitación de una Unidad de Actuación o por cualquier otro medio legalmente establecido, se garantice la ejecución de la urbanización y el cumplimiento de los deberes de cesión".

Oído el cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

"Aprobar definitivamente la Modificación, siempre que, mediante la delimitación de una Unidad de Actuación o por cualquier otro medio legalmente establecido, se garantice la ejecución de la urbanización y el cumplimiento de los deberes de cesión".

6/91.— *Arnedo. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida Deportiva. Aprobación Definitiva* III.A.226

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida Deportiva del Municipio de Arnedo, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 11 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de marzo de mil novecientos noventa y uno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

6/91.— **ARNEDO.**— Modificación P.G.O.U. en "Avenida Deportiva".

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y

Considerando: 1) Que la modificación se limita a un cambio de clasificación de unos terrenos que de la categoría de suelo urbanizable no programado, pasa a ser considerado como urbano con calificación de sistema general de equipamiento comunitario;

2) Que esta Comisión considera acertado el cambio de clasificación sin que deba realizar ninguna objeción, fuera de la consideración de que dicho cambio de clasificación puede plantear problemas para la gestión de un P.A.U., dada la escasa dimensión del ámbito territorial con que éste quedará.

Por ello, la Comisión Permanente

### ACUERDA:

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta: Informar favorablemente la aprobación definitiva sugiriendo al Ayuntamiento de Arnedo que estudie la ordenación total del P.A.U.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

Aprobar definitivamente la Modificación, sugiriendo al Ayuntamiento de Arnedo que estudie la ordenación total de P.A.U.

### ANEXO

## IV. NORMAS URBANISTICAS.

### 1º.— AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación de las presentes normas es solamente para el Equipamiento descrito en la memoria y determinado en los Planos de estado actual y en la documentación gráfica que se acompaña.

### 2.— NORMAS GENERALES.

Serán de aplicación las que se determinan en el P.G.O.U. vigente en tanto que no contradigan las de carácter particular que a continuación se dictan; cuando exista contradicción prevalecerán siempre las particulares que contiene este documento.

### 3º.— NORMAS PARTICULARES.

#### 3.1.— Condiciones de Planeamiento y Urbanización.

Se autoriza la edificación y urbanización simultánea.

#### 3.2. Condiciones de la edificación y de los usos.

Edificación:

Edificabilidad máxima: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Edificabilidad mínima: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: Tres plantas (baja más dos)

Altura mínima: Una planta.

Retranqueos mínimos: Tres metros.

Usos:

El uso característico es el Sanitario-Asistencial (Residencia Ancianos Tercera Edad).